

RESOLUCIÓN NRO. 007 -A-2025

Lic. Franco Antonio Quezada Montesinos
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 numeral 3 prescribe que: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 numerales 4 y 5 taxativamente señalan: 4 Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5 En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 numeral 6 manifiesta que: Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Que, el artículo 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 5 Exenciones en el régimen tributario.

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en lo medular, establece que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 cita que: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

*Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 nos señala que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, **las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento*



de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 300 nos señala que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, **simplicidad administrativa**, irretroactividad, equidad, **transparencia y suficiencia recaudatoria**. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 60 literal x) taxativamente señala que entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de resolver los reclamos administrativos que le corresponden.

Que, el artículo 338 sobre la Estructura administrativa el COOTAD, dispone lo siguiente: Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura Administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa Será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.

Que, el artículo 340 del COOTAD, establece lo siguiente: Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados. La Contraloría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.

Que, el Código Tributario en el artículo 1 inciso segundo nos señala que: "Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. **Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.**

Que, el Código Tributario en el artículo 31 reza lo siguiente: Concepto.- **Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.**

Que, el Código Tributario en el artículo 32, ora lo siguiente: Previsión en ley.- **Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.**



Que, el Código Orgánico Tributario, en el artículo 37 numeral 4, emana lo siguiente: *Modos de extinción.- La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 4. La Remisión*

Que, el Código Orgánico Tributario, en el artículo 65 establece lo siguiente: *Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 4 señala lo siguiente: *Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 14 taxativamente señala: *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 19, señala: *Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 22 cita literalmente lo siguiente: *Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 35 nos cita lo siguiente: *Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo en su numeral uno señala. *Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*



Que, la Ley Orgánica Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en el artículo 3 numerales 1 y 7 señalan taxativamente lo siguiente: 1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 7 Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos.

Que, la Disposición Octava de la Ley Orgánica Para El Alivio Financiero Y El Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, nos enseña lo siguiente: .- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; el literal x) del artículo 60 del COOTAD, en armonía con los artículos 19, 69 numeral 1, del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico Tributario; y, en base a los antecedentes esgrimidos se considera procedente elevar la siguiente Resolución Administrativa en el ámbito de reclamaciones de personas naturales y jurídicas que se acojan a los beneficios tributarios de remisión, con la siguiente motivación.

RESUELVO

PRIMERO.- DELEGAR a la Dirección Financiera del Municipio de Loja, la avocación, sustanciación y resolución de las peticiones de los sujetos pasivos, que solicitan acogerse a lo que emana la disposición octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Los contribuyentes que soliciten acogerse al beneficio de la remisión deberán cancelar el valor total del capital de la obligación; o, en su defecto deberán realizar un abono del 20% del capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 Código Orgánico Tributario, el saldo deberá ser cancelado hasta antes del 30 de junio de 2025 en armonía con la disposición octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

El Municipio de Loja, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de la remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Municipio de Loja.

SEGUNDO.- DISPONER a la Jefatura de Coactivas la revisión de oficio de todos los procesos que se hayan iniciado hasta antes de la entrada en vigencia de la ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones



en el Ecuador, debiendo considerar que, si existe el caso de contribuyentes que hayan realizado el pago, este equivalga al capital de la obligación, se deberá proceder con el archivo del mismo, previa notificación al contribuyente.

TERCERO.- DISPONER a la Dirección de Tecnología realice los ajustes tecnológicos necesarios en el sistema denominado de Gestión de Ingresos Municipales (GIM), con la finalidad de que, la Jefatura de Recaudaciones Municipales, pueda certificar los valores que se deberán remitir, esto es (intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios) derivados de los tributos.

CUARTO.- DISPONER a Secretaria General, el conocimiento a los diferentes órganos administrativos municipales, acerca del presente acto administrativo, el cual beneficia a los contribuyentes.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA: La remisión del cien por ciento de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos que administra y recauda el Municipio de Loja, concluirá el 30 de junio de 2025 de conformidad con la disposición octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Dada y firmada la presente resolución de delegación, en el despacho de la Alcaldía de Loja el día, lunes 27 de enero de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Lic. Franco-Antonio Quezada Montesinos
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Aprobado por:	Eco. Álvaro Rosales Vásquez. Mgs. DIRECTOR FINANCIERO	
Revisado por:	Dr. Marco Moncayo González. Mgs. JEFE FINANCIERO	
Elaborado por:	Dr. Diego Solórzano Arévalo. ESPECIALISTA JURÍDICO 2	
Elaborado por:	Dr. Rodrigo Flores Quezada. Mgs. ANALISTA JURÍDICO 2	

